

RESOLUCION N°

0919

19 SEP 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR “COOLESTAR” con identificación tributaria N° 892300430-8”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE JOSE SAADE MEJIA identificado con la C.C. N° 12.710.928 obrando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR “COOLESTAR” con identificación tributaria N° 892300430-8, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para las aguas residuales del establecimiento denominado COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR COOLESTAR expedido por la cámara de comercio de Valledupar, Acredita la calidad de Representante Legal del señor JORGE JOSE SAADE MEJIA.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1559 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Concepto de uso del suelo del predio expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar. (Planta de Sacrificio de Ganado Bovino)
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 220 de fecha 16 de noviembre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de noviembre de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue aportada el 20 de diciembre del año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

COOLESTAR, se encuentra ubicado en la calle 44 N° 21-140 en el área urbana del municipio de Valledupar.

Coordenadas

10°25'50.1"N	73°13'57.1"W
--------------	--------------

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0919** de **19 SEP 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA FUENTE HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La Cooperativa Integral Lechera del Cesar Coolesar se surte de aguas del servicio de acueducto municipal de Valledupar.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO

Aguas Residuales Domesticas (ARD):

Son las procedentes de las oficinas, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades comerciales y/o de servicios como a continuación se detalla:

Descargas de los baños y servicios sanitarios.

Descargas de los sistemas de aseo personal (lavamanos), de las áreas de oficinas, cocinas y cocinetas, de las pocetas los cuales después de pasar por cajillas de inspección son vertidas a la red de alcantarillado.

Origen de las aguas residuales No domesticas (ARnD)

Son las procedentes del área de sacrificio y de escorrentías de los Corrales como a continuación se detalla:

- Corrales o establos.(escorrentías de estiércol)
- Lavado de equipos en el interior del frigorífico (sangre, Grasa y cebo)
- Cámara de refrigeración. (escorrentías de Sangre)
- Limpieza de las entrañas.
- Cuarto de las Viseras. (sic)
- Aguas de escorrentías del lavado en el área de carne en canal.
- Área de faenado.



Ilustración 1. Área de corrales y faenado

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0919** de **19 SEP 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

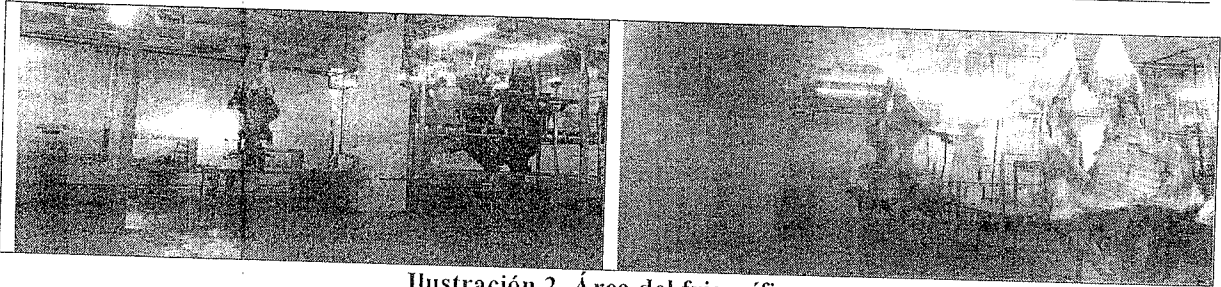


Ilustración 2. Área del frigorífico

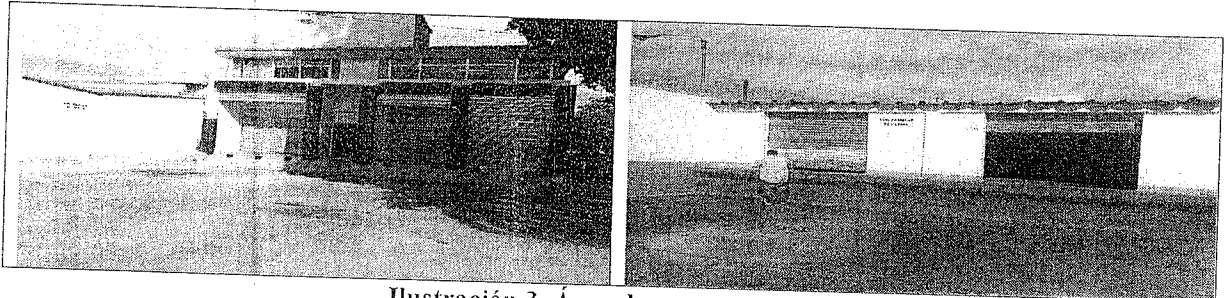


Ilustración 3. Área de carne en canal

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL

Las Aguas Residuales domésticas y no domésticas generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos son descargadas al alcantarillado municipal de Valledupar.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al alcantarillado, por lo que no existen descargas directas sobre ninguna fuente hídrica superficial o el suelo, que limiten dicho vertimiento.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO

Análisis de resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas con respecto a la resolución No. 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁMETRO	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 0631 de 2015
pH	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

0919 de 19 SEP 2017

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

PARÁMETRO	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 0631 de 2015
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Sólidos Sedimentables (SSED)	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Grasas y Aceites	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y Reporte
Ortosfosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	No Supera El Máximo Permitido Por La Norma
Acidez Total	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	Análisis y Reporte
Dureza Total	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).	Análisis y Reporte

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de la PTAR, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

7. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO

El sistema de tratamiento de COOLESTAR, para tratar sus aguas residuales No domésticas está compuesta de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0919

de 19 SEP 2017

Continuación Resolución No.

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

Sistema de Rejillas:

El sistema está compuesto por dos rejillas ubicadas en la entrada del proceso de tratamiento, éstas con el fin de retener los materiales sólidos de mayor tamaño. Las dimensiones de las rejillas corresponden a barrotes de diámetro de 1/4 pulgada, separación entre barrotes de 1/2 pulgada.

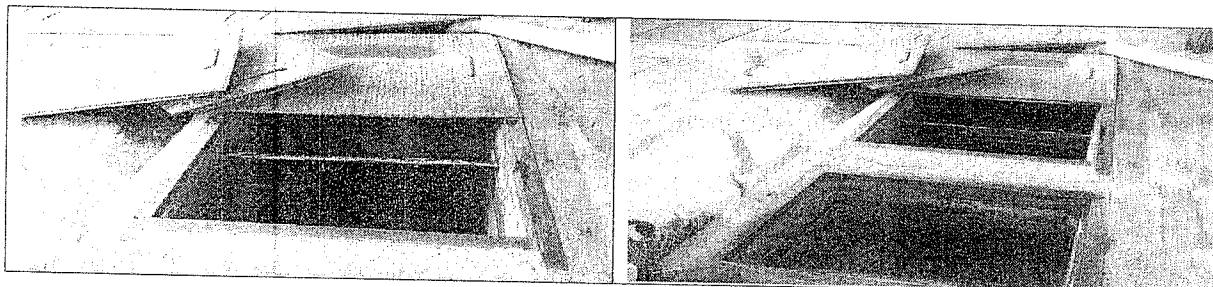


Ilustración 4. Rejilla

Trampa de grasas:

Para la separación del agua y las grasas provenientes de las actividades productivas del frigorífico se cuenta con 2 unidades de trampa de grasas cada una compuesta por 4 compartimientos:

La primera Trampa de grasa encargada de recoger las aguas provenientes del cooker con dimensiones de 3 m de largo, 1,5 m de ancho y 1 m de profundidad, la cual se encuentra conectada con el sistema de entrada y tratamiento preliminar con una tubería de 8 pulgadas de diámetro.

La segunda trampa está compuesta por 4 codos de 90° con diámetro de 4 pulgadas para la entrada del agua y un sistema de T con las mismas especificaciones para la salida. Las dimensiones de ésta segunda unidad son de 1,1 m de largo para cada compartimiento con 1,20 m de ancho y una profundidad de 2,2 m. En ésta última se da tratamiento preliminar a las aguas provenientes de las zonas de sacrificio y lavado de vísceras.

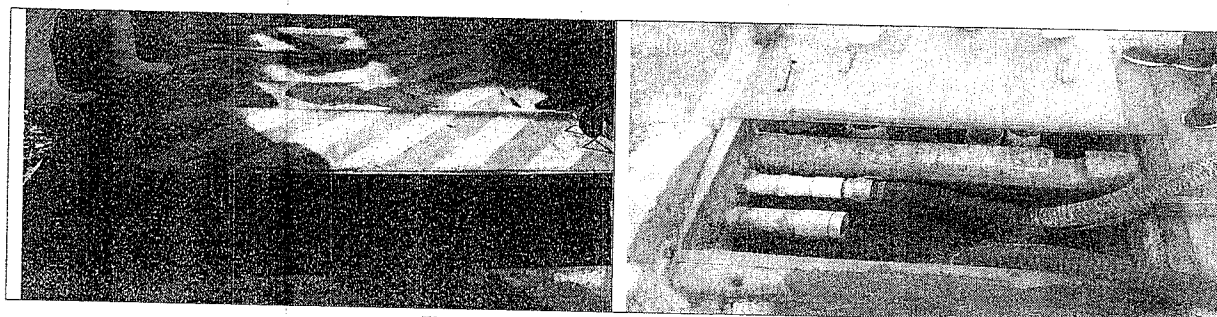


Ilustración 5. Trampas de grasa

Bomba de impulsión:

La impulsión del agua residual no doméstica se realiza a través de una bomba, la cual se encuentra ubicada en un compartimiento al lado de las trampas de grasas de 60 cm de largo con 1,2 m de ancho y 2,2 m de profundidad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0919

de 19 SEP 2017

Continuación Resolución No. 0919 de 19 SEP 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

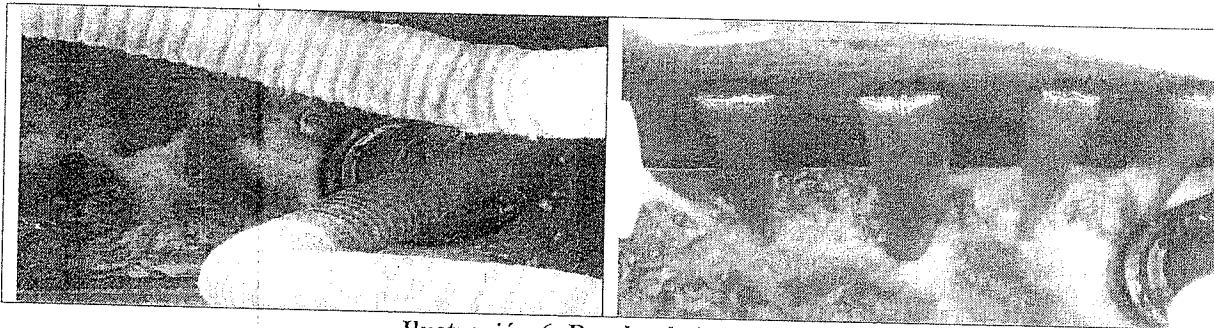


Ilustración 6. Bomba de impulsión

Tratamiento primario PTAR

El tratamiento primario está constituido por un proceso de cribado a través de un tamiz vibratorio o zaranda, coagulación y mezcla rápida, un reactor biológico y floculación. Este se realiza en las instalaciones de la planta a través del uso de estructuras dispuestas para tal fin. El agua que ingresa a la planta es enviada a través de la bomba de impulsión por una tubería de 3 pulgadas de diámetro.

Tamiz vibratorio o zaranda:

La zaranda está compuesta de una especie de cajón que cuenta con tejidos metálicos o tamices. El tejido metálico está inclinado respecto a la horizontal y el material a clasificar ingresa al piso superior y debido a la vibración e inclinación del tejido metálico el material avanza, depositando en el piso ubicado más abajo el material de tamaño inferior al de la malla. Este último pasa por el extremo del tejido opuesto al que entró. De esta forma se consigue separar el material ruminal del agua residual a tratar. Dicho tejido corresponde a una malla de acero inoxidable marca MESH 100 (cada pulgada equivale a cien agujeros) con dimensiones de 1,3 m de largo y 0,8 m de ancho.

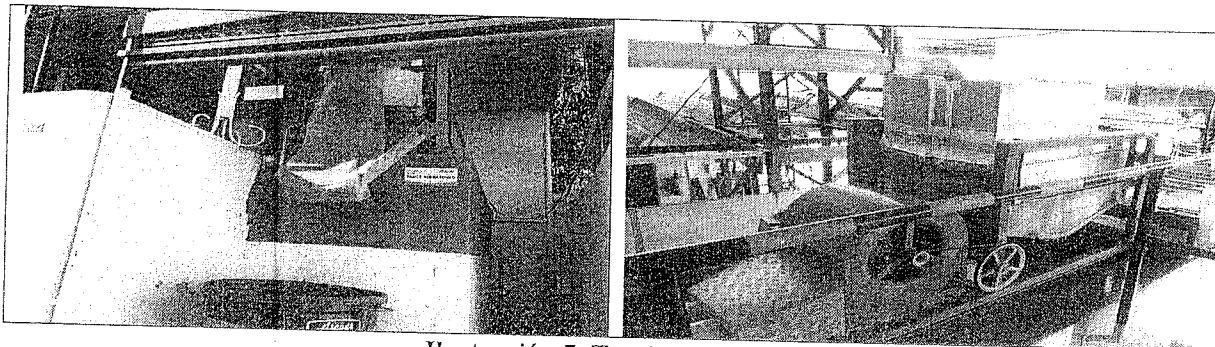


Ilustración 7. Tamiz vibratorio

Coagulación y mezcla rápida:

El proceso de coagulación se hace en el tanque de efluente del tamiz vibratorio, por lo cual la adición de los agentes químicos, se realiza en los vertederos de salida de la zaranda, que equivale a cuatro aberturas circulares de 2 pulgadas que junto con el movimiento vibratorio de la máquina producen la aplicación del coagulante, formando el resalto hidráulico necesario para llevar a cabo la mezcla rápida del agua con la sustancia respectiva, lo cual se realiza a través de un flujo pistón producto de las contracciones generadas por el filtro vibratorio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0919

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

El agua es descargada por gravedad a un tanque de recepción y estabilización del efluente de la zaranda.

Tratamiento secundario

Cámara de quietamiento y distribución:

Esta cámara posee unas dimensiones de, 4,05m de largo, 0,8m de ancho y 2,2m de profundidad.

Sedimentación:

La unidad de sedimentación está conformada por dos compartimientos de 2,5 m de largo, 2 m de ancho, profundidad de 2,2 m y 1,89 m con una pendiente del 5% para el primer sedimentador y 2,5 m de largo, 2,5 m de ancho, profundidad de 2,2 m y 1,87 m; la salida está provista por un canal rectangular de 15 cm de ancho por 10 cm de alto que recoge las aguas del sedimentador por rebose y descargan en los filtros

El sistema de sedimentación se encuentra provisto de un material filtrante de polipropileno (Rosetón)

Tratamiento terciario

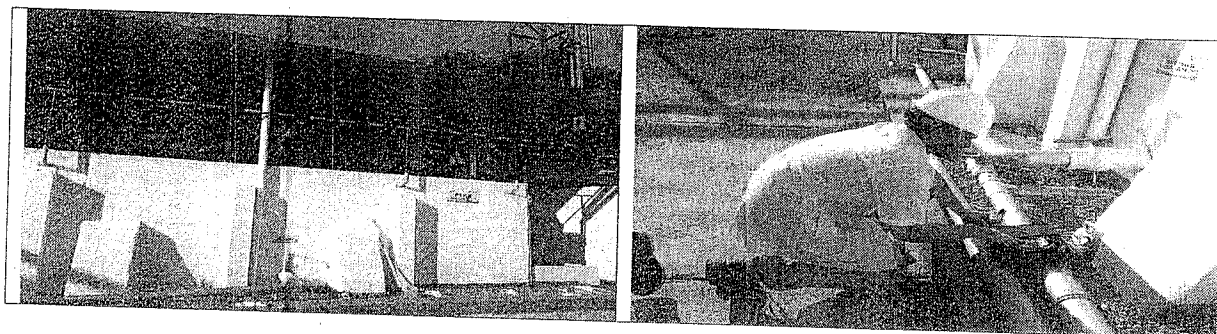
Filtración:

La filtración es llevada a cabo a través de filtros ubicados en dos compartimientos de dimensiones de 1,5 m de largo, 1 m de ancho, profundidad de 1,7 m para el primero y 1,5 m de largo, 1,7 m de ancho, 1,7 m de profundidad para el segundo; compuestos cada uno por un lecho filtrante de 0,4 m de profundidad, que corresponde a gravilla de media pulgada (profundidad 0,2 m) y una pulgada (profundidad 0,2 m).

La entrada de agua se da por medio de una tubería de 4 pulgadas de diámetro con flujo ascendente facilitando la retención de partículas en el falso fondo, obteniendo el efluente en la parte superior del lecho filtrante. La salida se hace por tubos de 3 pulgadas ampliados a 4 pulgadas de diámetro, conduciendo el agua a la fase siguiente de desinfección y neutralización.

Las aguas residuales domésticas y no domésticas después de un tratamiento son vertidas a la red de alcantarillado

A continuación, se presentan las imágenes del STARnD compacto:



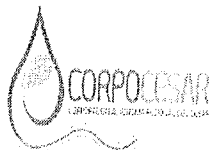
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

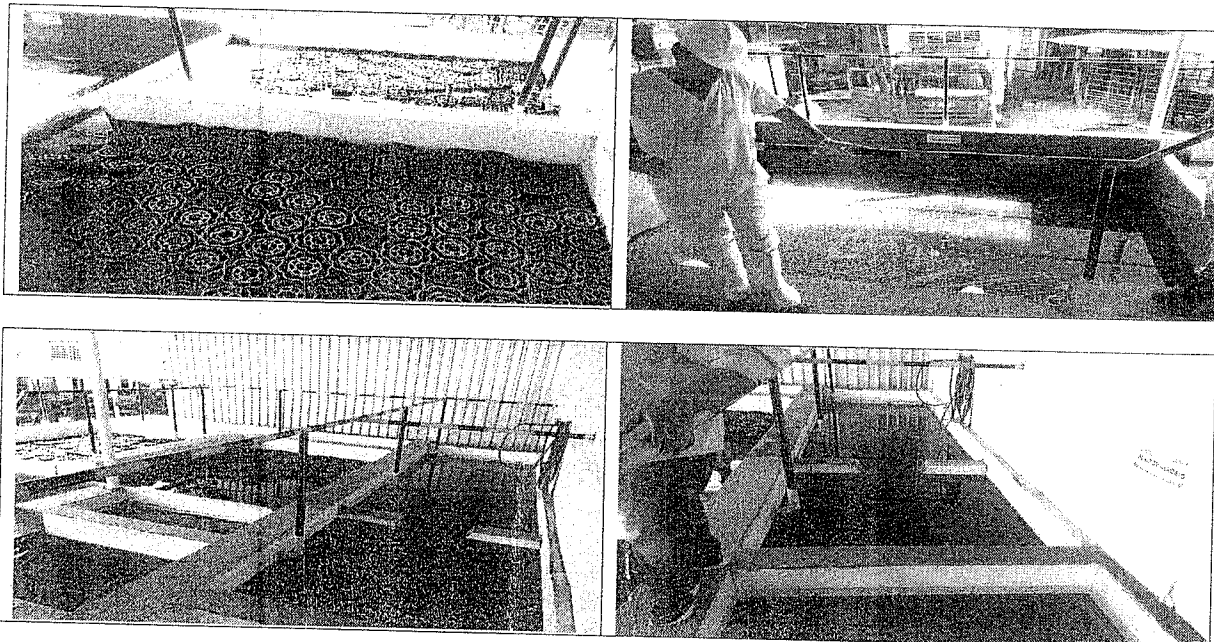
Continuación Resolución No.

0919

de 19 SEP 2017

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.



8. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas al interior del establecimiento COOLESAR, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos son conducidas mediante tubería hasta un punto ubicado dentro del área del proyecto y son descargadas sobre un Manhol que se conecta al alcantarillado público de Valledupar – Cesar, referenciado bajo las Coordenadas.

COOLESAR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL	10°26'50.3"N	73°14'58.2"W	1090652.240 x
PUNTO DE VERTIMIENTO	10°26'50.7"N	73°14'58.7"W	1090643.083 x	1647229.551 y

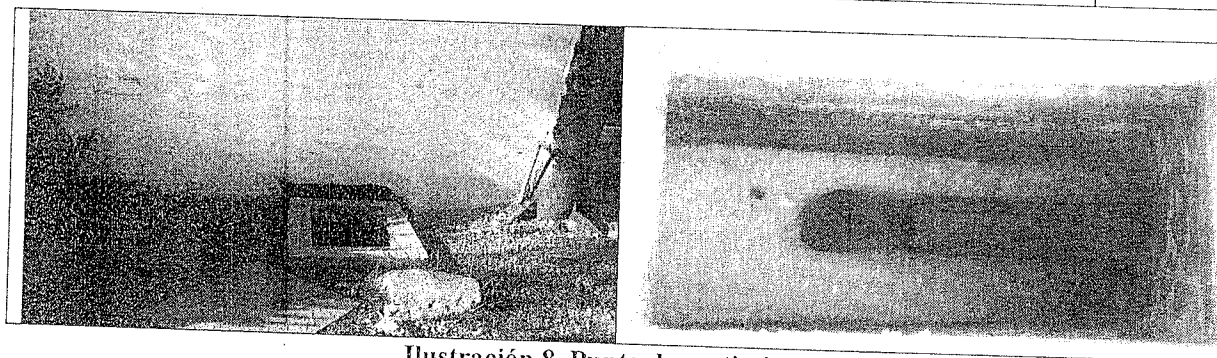


Ilustración 8. Punto de vertimiento

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0919

19 SEP 2017

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

9. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Se considera Ambiental y Técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas con un caudal de 3.3 LPS, al establecimiento denominado, COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR COOLESAR, por un periodo de diez (10) años."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0919 de 19 SEP 2017

Continuación Resolución No. 0919 de 19 SEP 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.010.795. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0919 de 19 SEP 2017

Continuación Resolución No.

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (10=2122250)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 345.018
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 345.018
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 808.636
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 808.636
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 202.159
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.010.795
(1) Resolución 747 de 1993. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio N° 50	\$ 12.302.132.732
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	17.843
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 13.163.284.700
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	17.843
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	52.653.138,80

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.010.795.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0919** de **19 SEP 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

Que en fechas 4 y 13 de septiembre de 2017 el peticionario aportó certificado de matrícula mercantil del establecimiento PLANTA COOLESTAR, de propiedad de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESTAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria No 892300430-8.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COOLESTAR	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL	10°26'50.3"N	73°14'58.2"W	1090652.240 x	1647217.284 y
PUNTO DE VERTIMIENTO	10°26'50.7"N	73°14'58.7"W	1090643.083 x	1647229.551 y

- CAUDAL PROMEDIO: Tres punto tres (3.3) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas construido o implementado, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESTAR" con identificación tributaria N° 892300430-8, las siguientes obligaciones: 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0919

de 19 SEP 2017

Continuación Resolución No. **0919** de **19 SEP 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales no Domésticas, ingresen al STAnD a fin de evitar que pueda colapsar el sistemas de tratamiento instalado.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del STAnD implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
9. Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
11. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
12. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
13. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
14. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
15. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
16. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.010.795 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
17. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
18. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
19. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
20. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
21. Adelantar las acciones técnicas necesarias para que las aguas residuales generadas al interior del STARnD no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0919 de 19 SEP 2017

Continuación Resolución No. 0919 de 19 SEP 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

- fin de evitar la deriva de los vertimientos hacia el suelo y/o corrientes de aguas superficiales más cercanas.
22. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 23. Implementar en un término no mayor a los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la instalación de la señalización respectiva de todos los sistemas que hacen parte del sistema de pretratamiento, dicha señalización debe ser permanente.
 24. Mantener en buen estado estructural y de limpieza los canales perimetrales de las áreas de los corrales que recogen las aguas residuales. Adicionalmente, se debe mantener limpio las tuberías o ductos que comunican dichos canales con el sistema de tratamiento y evitar que las aguas lluvias lleguen al sistema de tratamiento.
 25. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema de tratamiento ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema.
 26. Adelantar los trámites pertinentes ante la corporación si el peticionario adelanta algún otro proyecto o servicio que genere vertimiento no doméstico.
 27. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final RUMEN y SANGRE.
 28. Cumplir y mantener las condiciones técnicas de una planta de beneficio de ganado, contando como mínimo con área de protección sanitaria, adecuadas vías de acceso, zona de cargue y descargue, corrales de sacrificio, ingreso e inspección ante mortem, rampa, sala de sacrificios según especies, red aérea para sacrificio y faenado de animales, área para el proceso de vísceras blancas, y rojas, área de subproductos, área oreo cuarto frío, estercolero, tanque de almacenamiento hídrico, oficina administrativa y de inspección, unidad sanitaria y vestidero, etc.
 29. Efectuar control de plagas y enfermedades.
 30. Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, del estiércol y efluentes de los corrales de reposo del ganado.
 31. Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, de los subproductos del sacrificio (cascos, cuernos, colas, sangre etc).
 32. Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, de las pieles, vísceras, contenidos estomacales, grasas y residuos sólidos.
 33. Controlar adecuadamente los artrópodos, roedores y aves carroñeras.
 34. Controlar adecuadamente los olores generados en la planta de beneficio.
 35. Desarrollar un plan de educación permanente a los operarios y personal técnico y administrativo, en aras de garantizar la preservación del medio ambiente.
 36. Cumplir con las disposiciones de las autoridades sanitarias; obtener y mantener las autorizaciones legales que resulten competencia de estas y otras autoridades.
 37. Contar con personal capacitado, la maquinaria y equipos idóneos para realizar una labor técnica acorde con las exigencias sanitarias y ambientales vigentes y los postulados de la producción más limpia.

ARTÍCULO TERCERO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

0919 de **19 SEP 2017**

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado PLANTA COOLESAR, ubicado en la Calle 44 N° 21-140 del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" con identificación tributaria N° 892300430-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

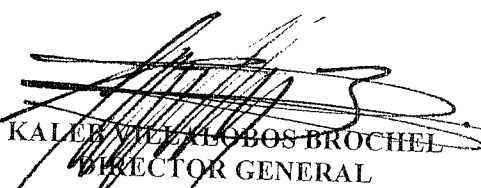
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE WELL JIMENEZ OROZCO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada contratista
Expediente: CJA 181-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015